



Poder Judicial de Neuquén

Número:

Referencia: SS - Asigna Casilla Sine al Colegio de Escribanos (C)

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que viene a consideración el pedido efectuado por el Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén, por el cual solicita se le asigne un nuevo usuario SINE, con fundamento en que cuentan con un nuevo empleado que se encargara del sector de oficios.

Que la Ley Provincial N° 2801 en su Artículo 5° faculta al Tribunal Superior de Justicia a reglamentar e implementar el cumplimiento de dicha norma y así lo ha hecho mediante Acuerdo N° 4905 Punto 8, Acuerdo N° 4955, y luego por Acuerdo Extraordinario N° 4982, Punto 5 por el cual se incorporó el artículo 2 bis del Reglamento de la Notificación por Medios Electrónico que autoriza que establece específicamente que "...Las entidades u organismos que intervengan en procesos y procedimientos en el ámbito del Poder Judicial, podrán solicitar la asignación de una casilla de notificación electrónica o dirección electrónica- para el organismo", e incorporó el art. 2 ter que establece que "...La asignación de la dirección electrónica a la persona jurídica solicitante, no tendrá efectos en los expedientes en trámite ni la relevará de denunciarla en cada proceso o trámite a iniciar."

En el caso bajo análisis, la persona jurídica solicitante, el Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén-, interviene en la contestación de oficios requeridos desde diferentes organismos jurisdiccionales de este Poder Judicial, actuando en representación del propio organismo.

Que tal como establece la norma de rito, la obligación de la constitución del domicilio es del interviniente por lo que en función de la que en este caso le asignan las normas citadas al organismo solicitante se le asignará un USUARIO SINE, que podrá ser utilizado para la constitución de domicilio en los procesos y procedimientos ante el Poder Judicial (cfr. artículo 2 bis del Reglamento de la notificación por medios electrónicos), le permitirá acceder a la notificación electrónica, además de los restantes servicios que ofrece el Poder Judicial.

Que atento ello, corresponde disponer lo necesario para acceder al pedido, de modo que el organismo solicitante a través del usuario que se le asigne por parte de la Dirección General de Informática, con el objetivo de presentar escritos judiciales a través de la MEV, responder oficios, recibir notificaciones electrónicas válidas por dicha vía, y realizar la procuración de los expedientes en los que actúe, todo conforme a las previsiones propias del Usuario Sine. En este sentido, resulta importante destacar que el Colegio de Escribanos tiene asignada tres casillas de carácter personal, pero que se deberán canalizar por medio del usuario que se crea en este acto todas las notificaciones que se cursen en lo sucesivo.

Por último, se deja expresa constancia, que será responsabilidad del órgano solicitante, la confidencialidad y reserva de la información a la que se acceda a partir del acceso que se brinda, como así la gestión del

personal que autorice a los fines del desarrollo de la labor propia del organismo.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DECRETA:

1º) Disponer la asignación de un USUARIO SINE – domicilio electrónico en los términos del art. 2 del Reglamento de Notificación Electrónica – al Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén, que podrá ser utilizado como domicilio electrónico en los términos de la normativa vigente, y a su vez posibilitará la carga de las presentaciones que deba realizar a través de la Mesa de Entradas Virtual del Poder Judicial.

2º) Disponer que por la Dirección General de Informática se dé cumplimiento al inciso que antecede y se informe el USUARIO SINE al organismo solicitante Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén para visualizar expedientes en los que intervenga, presentar escritos a través de la Mesa de Entradas Virtual (MEV), cargar respuestas de oficios y recibir notificaciones electrónicas con carácter válido.

3º) Hacer saber al solicitante, que la presente asignación de casilla, no lo releva de su deber de constitución de domicilio en cada expediente en el que requiera su utilización, ya que su sola asignación por parte del Poder Judicial no genera ningún efecto en los procesos y procedimientos en trámite motivo por el cual no se le asigna fecha de entrada en vigencia.

4º) Notifíquese al organismos requirente y a los organismos judiciales involucrados. Cúmplase. Tómesese razón en el próximo Acuerdo del Cuerpo. Fecho, archívese.